



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 7 de mayo de 1998

Número 66

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno

en Ávila 1

Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales 1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . 2 a 11

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 11 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.684

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Tomás Delgado Rubio, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Herrero Tejado n.º 3 de (Albergue) de Cañamero - Cáceres, del acuerdo de iniciación

de expediente sancionador n.º 156/98 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 295.1 b) en relación con el 293.1.11 del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 86.000 Ptas., al objeto de que en el plazo de DIEZ DÍAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el negociado de infracciones administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, pueda alegar y presentar los documentos que considere oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. 9-8-93), 31. 1 de la Ley Orgánica 1/92 y 84.2 de la Ley 30/92, arriba citadas.

Avila a 21 de abril de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

Número 1.639

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del

deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponer-

se recurso ordinario ante el Director Provincial, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Salamanca a 10 de febrero de 1998.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Julián Gonzalo Díez*.

TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL.
DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE SALAMANCA
ADMINISTRACIÓN: 02
REG./SECTOR 0111 -
RÉGIMEN GENERAL

Número de Prov. apremio: 37
1997 010103050; Identificador del
S.R.: 10 37005544688; Nombre-
/Raz. social: Clínica Dental
Sonsoles, S.L.; Domicilio: Claudio
Sánchez Albornoz; C.P.: 5001;
Localidad: Avila; Importe reclama-
do: 19.023; Período liquidación:
06/96 06/96.

Número Prov. apremio: 37
1997 010339789; Identificador del
S.R.: 10 37005544688; Nombre-
/Raz. social: Clínica Dental
Sonsoles, S.L.; Domicilio: Claudio
Sánchez Albornoz; C.P.: 5001;
Localidad: Avila; Importe reclama-
do: 78.049; Período liquidación:
07/96 08/96.

Número de Prov. apremio: 37
1997 010352220; Identificador del
S.R.: 10 37005544688; Nombre:
Clínica Dental Sonsoles, S.L.;
Domicilio: Claudio Sánchez
Albornoz; C.P.: 5001; Localidad:

Avila, Importe reclamado: 39.023;
Período liquidación: 09/96 09/96.

Número de Prov. apremio: 37
1997 010109518; Identificador del
S.R.: 10 37005544688; Nombre-
/Raz. social: Clínica Dental
Sonsoles, S.L.; Domicilio: Claudio
Sánchez Albornoz; C.P.: 5001;
Localidad: Avila; Importe reclama-
do: 24.810; Período liquidación:
10/96 10/96.

Número de Prov. apremio: 37
1997 960040824; Identificador del
S.R.: 10 37005544688; Nombre-
/Raz. social: Clínica Dental
Sonsoles, S.L.; Domicilio: Claudio
Sánchez Albornoz; C.P.: 5001;
Localidad: Avila; Importe reclama-
do: 61.200; Período liquidación:
02/96 05/96.

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.290

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO. AVILA**

ANUNCIO

**INFORMACIÓN PÚBLICA
SOBRE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
PARA DISTRIBUCIÓN
DE GAS CANALIZADO EN
SOTILLO DE LA ADRADA
(AVILA).**

A los efectos previstos en la Ley 10/1987 de 15 de mayo, de disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos y en el capítulo 2 del Reglamento General de Servicio Público de Gases

Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, se somete a información pública la siguiente solicitud de Concesión Administrativa.

PETICINARIO: Cepsa Elf Gas, S.A.

ACTIVIDAD: Distribución de Gas Propano Canalizado.

AMBITO DE CONCESIÓN: Término municipal de Sotillo de la Adrada para usos: domésticos, comercial y pequeño industrial.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN: Centro de almacenamiento de G.L.P. de 99 m³ de capacidad. Equipo de vaporización y estación de regulación. Red de distribución de Media Presión B, ejecutada en tubería de P.E. de media densidad y diferentes diámetros. Acometidas a usuarios en el mismo material.

PRESUPUESTO: 94.273.793 Ptas.

SE SOLICITA: Concesión administrativa para un período de 75 años.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial, ubicado en C/ Pasaje del Císter, n.º 1 (Ávila), y formularse las alegaciones que se consideren oportunas durante el período de **20 días**. Durante el período citado, también podrán presentarse proyectos en competencia.

Ávila a 18 de marzo de 1998.

P.D. (Resolución de 25/10/94, B.O.C. y L. de 3/11/94)

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.518

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE N.º 3-163.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Cruzados Santa María.

EMPLAZAMIENTO: Santiago de Aravalle. Finca Rondillas.

CARACTERÍSTICAS: Línea eléctrica en A. T. de 1.105 m. de longitud, de los cuales 35 m. son trezada aérea de 3 x 50 Al, 12/20 KV y cable fiador, y, 1.080 m. subterránea, conductor 3 (1 x 95) mm² Al, RHV 12/20 KV con fusibles "XS" en origen.

PRESUPUESTO: 4.865.105 Ptas.

FINALIDAD: Servicio.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 1 de abril de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.519

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE N.º 3-164.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Cruzados Santa María.

EMPLAZAMIENTO: Santiago de Aravalle. Finca Rondillas.

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación de 100 KVA de potencia, tipo interior en caseta prefabricada, tensiones 15.000 más menos 5%-380/220 V. protecciones con interruptor seccionador y fusibles APR.

PRESUPUESTO: 3.124.813 Ptas.

FINALIDAD: Servicio.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 1 de abril de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.647

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

EXPTE.: 7/98

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo del AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA (Avila).

Visto el texto del Convenio Colectivo del AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA (Avila), (Código del Convenio n.º 0500442), que ha sido concertado con fecha 18-03-98, de un lado, por la Representación Empresarial y Delegados de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOC y L: 24-09-97, n.º 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA (AVILA)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación al Ayuntamiento de Piedrahíta (Avila).

Art. 2.- Ambito personal y funcional. El presente Convenio afecta al personal de plantilla que presta sus

servicios en el Ayuntamiento, cualesquiera que sean sus cometidos.

Art. 3.- La vigencia del presente Convenio será de un año. Su entrada en vigor será el 1 de enero de 1998, fecha a la que se retrotraerán sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4.- Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 1998, y en caso de que no sucediera denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos dos meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo de un año, en las mismas condiciones económicas, laborales, y sociales, a salvo de las variaciones que motive el IPC para dicho período, vencido el cual se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme el artículo 86, apartado 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.- Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.- Denuncia del Convenio. La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

Art. 7.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral considerara que una parte del Convenio pudiera ser contraria a ley, durante la subsanación, el resto del convenio seguirá en vigor salvo la parte que haya que subsanar.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8.- Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento.

TÍTULO III

Plantilla, provisión de vacantes, contratación e ingreso.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 9.- Plantilla: Se aprobará una relación de puestos de trabajo del personal laboral, que se actualizará

y se hará pública junto con la aprobación anual del Presupuesto de la Corporación.

CUADRO DEL PERSONAL LABORAL

CODIGO	DESCRIPCION	Nº DE PUESTOS	OBSERVACIONES
1	Aaux. administrativo	2	
2	Encargado/a	1	
3	Oficial 2ª ofic. varios	1	
3	Peón de Oficinos varios	6	
4	Portero Polideportdtivo	1	
5	Portero Albergue J.	1	
7	Limpiadora Colegio	1	
9	Aux. Biblioteca	1	Con.t.parcial

CAPÍTULO SEGUNDO**Procedimiento de provisión de plazas vacantes**

Art. 10.- El procedimiento para cubrir las vacantes existentes que se produzcan y los nuevos puestos de trabajo que se creen se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local y otras disposiciones concordantes de carácter social.

Art. 11.- Cambio de puesto dentro del Centro:

1. La concesión de cambio de puesto dentro del Centro, en el caso de que existiera más de una solicitud para una plaza vacante y siempre y cuando esta situación no implique un incremento de plantilla, se resolverá de acuerdo con lo que dictamine el Ayuntamiento previa consulta con los trabajadores afectados.

Art. 12.- Ascenso de categoría: Todo el personal del Ayuntamiento tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los niveles profesionales de la misma con sujeción a las Bases de la Convocatoria.

En ningún caso se ascenderá por el mero transcurso de tiempo de servicio. De las circunstancias que concurran en la convocatoria y de su resolución, el Ayuntamiento informará a la Representación Legal de los trabajadores.

Art. 13.- Personal de nuevo ingreso:

Selección. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad del Ayuntamiento, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, y cualesquiera otra que se estimen necesarias por virtud de la fundación o la tarea para las que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado

para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

Art. 14.- Admisión. Corresponde al Ayuntamiento de Piedrahíta, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre el empleo.

Art. 15.- Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

- a) Titulados superiores: 6 meses.
- b) No cualificados: 15 días laborables.

La situación de incapacidad temporal suspende el período de prueba.

La no superación del período de prueba será comunicada por escrito a la representación de los trabajadores, con expresión de las causas que lo motiven.

CAPÍTULO TERCERO

Art. 16.- Cambio de puesto de trabajo.- En el supuesto de declaración a un trabajador de incapacidad permanente absoluta para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa tratará de gestionar su recolocación en el centro de trabajo, en el plazo de 2 meses desde que se emita el informe del INSS u organismo que le sustituya, en un puesto de trabajo que se adapte a su situación de incapacidad, sin que tenga carácter vinculante para el Ayuntamiento.

TÍTULO IV**Clasificación profesional**

Art. 17.- En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen local.

Art. 18.- Los niveles salariales del personal laboral del Ayuntamiento se especifican en el anexo II del presente Convenio.

TÍTULO V

Jornada y Horarios

Art. 19.- Jornada y horarios.- La jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, prestadas de lunes a viernes.

Art. 20.- Dentro de la jornada, siempre que su duración continuada sea igual o superior a 6 horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo.

La jornada laboral para los trabajadores de oficina será la siguiente

Lunes a viernes de 9 a 15 horas: 30 horas.

Un sábado cada tres de 10 a 13 horas: 1

Seis horas y media por la tarde para comisiones: 6,30.

Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo el realmente presentado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

Art. 21.- Retén de Personal de servicios Varios para emergencias.- De común acuerdo entre las partes, y al objeto de cubrir las posibles emergencias en el mantenimiento de las instalaciones de los servicios imprescindibles de abastecimiento al municipio, - durante los días no laborables o festivos- tales como red de abastecimiento y alcantarillado de aguas, tendido eléctrico, etc, se establece el servicio de Retén de Emergencia, compuesto por cuatro trabajadores, los cuales deberán permanecer localizados en cualquier momento de la duración del servicio y, siempre dentro del término municipal de Piedrahíta. El servicio de Retén de emergencia tendrá una compensación en descanso establecida en el art. 25.

Art. 22.- Los días 24 de diciembre y 31 de diciembre tendrán una reducción en la jornada de un 30%.

Art. 23.- Control de asistencia.- Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal del Centro.

Art. 24.- Horas extraordinarias.- Las horas de trabajo que superen la jornada laboral, computada diaria, quincenal, mensual o anualmente, se considerarán extraordinarias. Su compensación se fija en un 2/1 en períodos de descanso, siendo disfrutado dicho descanso, como máximo, en el mes siguiente.

TÍTULO VI

Formación, perfeccionamiento y promoción profesional

Art. 25.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que a continuación se indican:

1.- Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho para la asistencia a clases a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo o a la adaptación de la jornada ordinaria.

Tendrán derecho asimismo a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Cursos de perfeccionamiento profesional:

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a).- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b).- Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada, a que se refiere el apartado a), el/la trabajador/a podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con la consiguiente reducción proporcional del salario.

c).- Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/las trabajadores/as que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar de forma preferente, que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

3.- Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento:

El Ayuntamiento organizará cursos directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a).- De reconversión profesional, por transformación o modificación de los cometidos del Ayuntamiento para asegurar la estabilidad del/a trabajador/a en su empleo.

b).- De perfeccionamiento profesional para la adaptación del/a trabajador/a a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo.

En los supuestos anteriores, siempre que su realización sea declarada obligatoria por parte de la empresa, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

En caso de que la jornada laboral supere la jornada ordinaria, éstas horas se abonarán como horas ordinarias.

TÍTULO VII

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 26.- Vacaciones anuales.

1.- Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, un período anual de vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidos siempre que no coincidan con los meses de junio, julio, agosto y septiembre, si fuera en los meses antedichos, 15 días serán a elección de la Empresa y 15 días a elección del trabajador.

2.- Los/as trabajadores/as que en la fecha determinada para la vacación anual no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado, en cómputo desde la fecha de ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado en días por exceso.

Art. 27.- Licencias sin sueldo.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses en un período de dos años.

Excepcionalmente, y por razones probadas de urgente necesidad de los/as trabajadores/as, podrán concedérsele licencias de duración inferior al mes, siempre que la duración de las mismas sea al menos de diez días.

Art. 28.- Reducción de la jornada por guarda legal. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un/a minusválido/a físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 29.- Permisos retribuidos.

El/la trabajador/a, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales en caso de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día natural caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan a más de 50 Km. del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de 4 días hasta el segundo grado

de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Queda excluido de forma explícita el alumbramiento de familiares distintos a la esposa del trabajador, cuando éste se produzca sin complicaciones.

c) 1 día natural por traslado de domicilio habitual cuando éste se encuentre en Piedrahíta o alrededores, hasta un máximo de 50 Km. 2 días naturales cuando el traslado se produzca a más de 50 km. de Piedrahíta. En ambos casos será necesario justificar la circunstancia.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación durante el tiempo necesario, debidamente justificado.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se entenderá con los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior a partir de la propuesta de adopción por la Entidad Pública, siempre que el futuro adoptado conviva con la familia.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo en horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al Ayuntamiento el volante justificativo de la referida prescripción médica.

h) A lo largo del año el personal podrá disfrutar hasta 6 días laborables de licencia o permiso retribuido por asuntos particulares.

TÍTULO VIII

Suspensión del contrato de trabajo

Art. 30.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos y de acuerdo con lo que señale la legislación vigente.

Art. 31.- Los trabajadores con dos años, al menos, de antigüedad en el Ayuntamiento, podrán solicitar

excedencia voluntaria de acuerdo con el régimen establecido en la Legislación vigente para empleados públicos.

La duración de esta excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez, y este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos dos años, si no se ha agotado el tiempo máximo, y cuatro años si se han agotado los diez, desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo.

Del número de concesiones y denegaciones se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

Art. 32.- El/la trabajador/a excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar cualquier vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo en su misma categoría la hubiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Art. 33.- Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El primer año le será computado efectos de antigüedad. A partir del tercer año serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 34.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediata.

TÍTULO IX

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 35.- El Ayuntamiento facilitará al personal de oficios varios el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

TÍTULO X

Régimen disciplinario

Art. 36.- 1.- Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en este artículo.

2.- Las faltas disciplinarias de los/as trabajadores/as cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: Leves, graves o muy graves.

a) SERÁN FALTAS LEVES

a.1.- La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días en el período de un mes.

a.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de hasta tres días en el período de un mes.

a.6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

a.7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) SERÁN FALTA GRAVES

b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los/as demás trabajadores/as independientemente de su nivel o categoría.

b.2.- El incumplimiento de las instrucciones de los responsables de la unidad y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del/a trabajador/a o de otros trabajadores/as.

b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta tres días en el período de un mes.

b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de más de tres días y menos de diez días en el período de un mes.

b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) SERÁN FALTAS MUY GRAVES

c.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas de diez días o más al mes, o más de veinte al trimestre.

c.6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.7.- La obtención de beneficios económicos de los usuarios o proveedores del Centro.

c.8.- La simulación de enfermedad o accidente.

c.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros/as trabajadores/as en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

c.10.- La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

c.11.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en el Centro.

c.12.- El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a). Por faltas leves:

* Amonestación por escrito.

* Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

* Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b). Por faltas graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

* Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno o dos años.

c). Por faltas muy graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.

* Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

* Despido.

Art. 37.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente

disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los/as trabajadores/as y al interesado.

Art. 38.- Las faltas prescribirán:

* Las leves a los diez días.

* Las graves a los veinte días.

* Las muy graves a los sesenta días.

En todo caso, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo comunicación del hecho causante y, como máximo, a los seis meses de haberse producido el mismo.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que, en su caso, pueda instruirse, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de dos meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Transcurrido un año desde el cumplimiento de la sanción, se trate de falta grave o muy grave, se acordará la cancelación de las anotaciones en los expedientes del trabajador a instancia del interesado. Las anotaciones por faltas leves se cancelarán a los tres meses del cumplimiento de la sanción.

Art. 39.- El Ayuntamiento vendrá obligado a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, en el que anotarán todas las impuestas al personal, con independencia de su constancia en el expediente de los interesados.

TÍTULO XI

Estructura del salario

Art. 40.- La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los siguientes conceptos:

1.- Salario legal:

1.1.- Salario Base

1.2.- Plus convenio

1.4.- Complementos salariales:

a).- Complementos personales:

1.3.1.- Antigüedad.

b).- Complementos de puesto de trabajo:

1.3.2.- De penosidad

1.3.3.- De trabajo en festivos

1.3.4.- De nocturnidad

1.3.5.- De toxicidad

2.- Percepciones no salariales:

2.1.- Dietas y Desplazamientos por gastos que hubieran de ser realizado por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral debidamente justificada.

Art. 41.- Definición de la estructura salarial.

1.1.- Salario base: es la parte de la retribución, fijada por unidad de tiempo mensual, en función de su nivel. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.2.- Plus de convenio.- Este complemento es de índole funcional y su cuantía mensual se fija en función de la actividad profesional. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.3.- Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

a).- Complementos personales:

1.3.1.- Antigüedad (14 pagas).- El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios sucesivos desde el comienzo de la relación laboral. Se computará el tiempo de excedencia especial por nombramiento de cargo público, así como el de prestación del servicio militar o equivalente.

También se estimarán los servicios prestados en períodos de prueba y por el personal eventual e interino cuando éste pase a ser personal fijo del centro, con solución de continuidad, previo reconocimiento de servicios previos.

El módulo para el cálculo y abono del complemento de antigüedad será el salario base percibido por el trabajador en cada momento, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento de antigüedad será la que se fije en el Anexo II.

Art. 42.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, de cuantía igual al salario base, antigüedad, que se percibirán antes de los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Art. 43.- Compensación por enfermedad y accidente. Cuando se dé la circunstancia de Incapacidad Temporal y mientras dure ésta, se establecen las siguientes pautas de compensación:

1.- Baja Laboral por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional: el Ayuntamiento completará hasta el 100% del Salario Real desde el primer día, en todos los casos.

2.- Baja Laboral por Enfermedad Común o Accidente no Laboral:

2.1.- En caso de Internamiento Hospitalario: 100% a partir del primer día en que el trabajador causa baja.

2.2.- En los demás casos: 100% a partir del 31º día incluido, desde la fecha de la baja.

TÍTULO XII

Fomento del empleo

Art. 44.- Dentro de la política de promoción del empleo en el Ayuntamiento, la jubilación será obligatoria al cumplir el/la trabajador/a la edad de sesenta y cinco años.

Los/as trabajadores/as podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de sesenta y cuatro años realizando contrato de relevo, sin aplicación de coeficientes reductores.

TÍTULO XIII

Asistencia y acción social

Art. 45.- Póliza de seguros. El Ayuntamiento suscribirá un seguro permanente que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

IPP: IPT, IPA y GI, Muerte en accidente.

TÍTULO XIV

Art. 46.- Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria estará integrada por los representantes de los/as trabajadores/as y del Ayuntamiento.

Esta comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa e indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ayuntamiento procederá a concertar un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales. La

determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el objeto del seguro se efectuará previos los estudios pertinentes.

Segunda.- CLÁUSULA DE REVISIÓN ANUAL DE SALARIOS: Se establece para el año 1998 una subida salarial igual al incremento del I.P.C. Real a 31 de diciembre.

ANEXO I

CONTENIDO Y FUNCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DE CADA CATEGORÍA PROFESIONAL

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1998

CATG. LABORAL	S. BASE	P. CONVENIO	ANTIGUEDAD POR 1 TRI.	TOTAL
AUX. ADMINISTRATIVO	105.000	21.320	2.340	
BIBLIOTRCA	40.000	6.998		
ENCARGADO	115.500	21.320	2.340	
OFICIAL OF. VARIOS	95.000	25.320	2.340	
PEON	85.000	21.740	1.792	
PORTERO	85.000	21.740	1.792	
LIMPIADORA	85.000	21.740	1.792	

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en Piedrahíta a 18 de marzo de 1998.

Por el Ayuntamiento, la Alcaldesa, *M.^a del Carmen Valle Escudero.*

Por los Trabajadores, Delegado de Personal (UGT), *Pedro Jiménez Sánchez.*

Asesor por UGT, *José Luis Hernández Martín.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.536

Ayuntamiento de Cebreros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

HACE SABER

Que Carpintería Mateos C.B., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carpintería de madera en local sito en Carretera Toledo-Avila, 21.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se **hace público**, para que quienes pudieran resultar afectados, de

algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cebreros a 8 de abril de 1998.

El Alcalde Acctal., *Angel Luis Alonso Muñoz.*

- ooo -

Número 1.550

Ayuntamiento de Candeleda

EDICTO

Por el vecino de esta localidad D. Miguel Angel Sánchez Gargantilla, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la apertura y funcionamiento de un local destinado a la actividad de

Taller de Carpintería ubicado en el inmueble sito en la C/ Camino de El Lomo s/n. de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas personas que se pudieran considerar perjudicadas con el establecimiento de la actividad de referencia, a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, puedan formular sus reclamaciones ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candeleda a 8 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

- ooo -

Número 1.551

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

EDICTO

Por D. Francisco Martín Morueco se ha solicitado en esta

Alcaldía Licencia de Actividad de Apertura de UNA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD en esta localidad al sitio Zona Venero Mañas en Carretera de Casillas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a 6 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.676

Ayuntamiento de Muñico

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1997 ha aprobado la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales y no habiéndose producido reclamaciones contra dicho acuerdo durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la ordenanza.

Así mismo se hace saber que contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el

plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art. 133-2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Muñico (Ávila) aprueba la imposición de la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, así como aquellos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

SUJETO PASIVO

Art. 2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan

una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares, ocupen o utilicen cualquiera clase de vivienda o local, bien sea a título de propietario, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario. Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando en la vivienda o local se cuente con suministro de energía eléctrica y de agua potable.

RESPONSABLES

Art. 3. Lo serán las personas que se citan en los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 4. En uso de la facultad otorgada por el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se declara obligatoria la recepción y uso del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, por considerarse necesario para garantizar la salubridad e higiene ciudadana.

Art. 5. Estarán obligados a la recepción y uso obligatorios del servicio los cabezas de familia que tengan a su cargo a otras personas y los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas.

Asimismo, afectará esta obligatoriedad a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o arrendatarias de establecimientos industriales o comerciales.

Art. 6. Tienen la consideración de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos:

a) Los desperdicios de la alimentación, incluso latas, botellas y envases de cualquier clase.

b) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales o comerciales.

c) Los desperdicios de mercados o establecimientos de abastos públicos.

Dichos residuos deberán ser depositados en bolsas de plástico correctamente cerradas.

Art. 7. No se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos:

a) Las tierras de desmontes y los escombros de obras demolidas, así como los sobrantes que procedan de talleres mecánicos.

b) El estiércol de cuadras, establos o corrales.

c) Animales muertos.

d) Los restos de mobiliario y chatarra.

e) Residuos de Residencias Hospitalarias, Clínicas, Ambulatorios, Centros de Guardia y Centros de Salud.

f) Otros similares.

Art. 8. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que dicte los bandos que estime oportunos a efectos de lograr la plena aplicación de la presente ordenanza.

Art. 9. Queda prohibido depositar basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos en terrenos de dominio público o patrimoniales de cualquier administración que no sean los indicados por este Ayuntamiento. En terrenos propiedad de particulares se necesitará la correspondiente licencia municipal.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 10. La Base Imponible está constituida por el coste real de la prestación del servicio.

Art. 11. La cuota tributaria será el resultado de imputar a cada sujeto pasivo la parte correspondiente de la base imponible y a tal efecto se establece la cuota correspondiente a la siguiente tarifa: tarifa única de 3.200 pts.

PERÍODO IMPOSITIVO

Art. 12. La cuota por exacción de esta tasa será anual.

DEVENGO

Art. 13. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

EXENCIONES

Art. 14. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la exención del pago de dicha tasa respecto de los titulares de viviendas antiguas y en mal estado que aún contando con suministro de energía eléctrica y de agua potable no se habiten ningún día al año debido a tales circunstancias.

Los acuerdos que tome el Ayuntamiento al respecto deberán cumplir siempre el principio de igualdad y será en casos excepcionales.

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 15. Los sujetos pasivos y responsables afectados por el pago de la tasa o sus representantes legales vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción del servicio, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, así como las variaciones que se produzcan en el plazo de 15 días a contar desde el día de dicha variación.

Transcurridos dichos plazos sin haberse presentado declaración será la administración municipal quien realice de oficio el alta en el correspondiente padrón. En el supuesto de producirse un alta o baja dentro del año natural, la cuota será el resultado de prorratearse la mencionada cuota anual entre los días que el usuario reciba el servicio.

Art. 16. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán afectivas por el procedimiento de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria aplicable y demás normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Si durante el período de exposición pública no se produjese ninguna reclamación al contenido de esta ordenanza, ésta se entenderá aprobada definitivamente transcurrido dicho plazo, entrando en vigor transcurridos 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Muñico, a 15 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.679

*Ayuntamiento de Pedro-
Bernardo*

EDICTO

Este Ayuntamiento tramita expediente de desafectación de las "Viviendas de Maestros" sitas en los números 5, 7, 11 y 13 del antiguo Paseo del Generalísimo, hoy de Arturo Duperier, por no reunir condiciones de habitabilidad.

Lo que se hace público por espacio de un mes, para que en dicho plazo pueda ser examinado, en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedro Bernardo 21 de abril de 1998.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.681

Ayuntamiento de Hoyos del Collado

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido en los mismos, se procederá por el Pleno de la Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Documentos acreditativos de sus méritos o titulación que posean.
- Certificación de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Los interesados que así lo soliciten, podrán obtener la información relativa a las condiciones precisas para ostentar dicho cargo, así como las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Hoyos del Collado, a 15 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.696

Ayuntamiento de Marlín

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 1997, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Marlín, a 22 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ricardo Jiménez Gutiérrez*.

- ooo -

Número 1.697

Ayuntamiento de Santiago del Collado

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día veinte de marzo de 1998; El Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1998, quedando expuesto en la Secretaría Municipal al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular en su caso las oportunas reclamaciones, en el plazo de QUINCE días hábiles; contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedando aprobado definitivamente, si no existe reclamación alguna sobre el mismo.

Santiago del Collado, a quince de abril de 1998.

El Alcalde, *Felix Hernández González*.

- ooo -

Número 1.770

Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada

D. Nicasio Delgado Carretero vecino de Arenas de San Pedro con domicilio en calle Travesía de los Galayos L.º

SOLICITA: La apertura de un local para dedicarlo a Auto Escuela enseñanza de conductores en calle Tiétar número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante el plazo de QUINCE DÍAS, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 28 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.052

Ayuntamiento de Piedralaves

EDICTO

DON NICASIO DELGADO CARRETERO, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de actividad para AUTO ESCUELA, en local sito en C/ San Roque, n.º 49.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Art.º 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de Octubre de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, para que aquellas personas que se consideren afectadas por la actividad que se preten-

de establecer, puedan presentar, por escrito, en las oficinas municipales, las observaciones que estimen convenientes, en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedralaves, 6 de marzo de 1998.

El Alcalde, *Ángel Galeano Arianes*.

- ooo -

Número 1.702

Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el año de 1998, caso de que durante el período de exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de trece millones noventa y cinco mil trescientas setenta y ocho pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.963.296 ptas.

2. Impuestos indirectos, 49.995 ptas.

3. Tasas y otros ingresos, 1.824.087 ptas.

4. Transferencias corrientes, 2.680.000 ptas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.258.000 ptas.

7. Transferencias de capital, 6.180.000 ptas.

Total ingresos, 13.955.378 ptas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 2.170.378 ptas.

2. Gastos en bienes corrientes, 5.475.000 ptas.

6. Inversiones reales, 6.310.000 ptas.

Total gastos, 13.955.378 ptas.

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas.

-Personal funcionario de carrera

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con Tórtoles, Becedillas y Mesegar de Corneja.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Bonilla de la Sierra, a 24 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.703

Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra

ANUNCIO

Se pone de manifiesto al público por espacio de quince días, los padrones de Agua y Basuras, correspondientes a los años 1997 y 1998, a los efectos de examen y reclamación si procede, una vez aprobados por el Pleno de la Corporación.

En Bonilla de la Sierra, a 24 de abril de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.705

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

EDICTO

D. M.^a del Carmen Villarejo Sines, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Esteban del Valle.

HAGO SABER:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día diecisiete de Diciembre de 1997, por el que se efectuó la aprobación provisional del expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO número 1/97 financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partidas del Presupuesto de Gastos a las que se dota de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito y anulaciones o bajas:

CODIGO			DENOMINACION	CONSIGNACION		TOTAL
OR	FUN.	ECO.		ANTERIOR	AUMENTO	
				(1)	(2)	(1)+(2)
1			SERVICIOS DE CARACTER GENERAL.			
	60100		RELOJ DEL AYUNTAMIENTO	1.613.700	200.000	1.813.700
3			SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL.			
	16000		Seguridad Social.	3.500.000	300.000	3.800.000
4			PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL			
	13100		RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL	3.100.000	100.000	3.200.000
4			PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL			
	21000		Terrenos y bienes naturales. *	2.800.000	200.000	3.000.000
TOTAL ACUMULADO:				11.013.700	800.000	11.813.700

CODIGO			DENOMINACION	CONSIGNACION		TOTAL
OR	FUN.	ECO.		ANTERIOR	DISMINUCION	
				(1)	(2)	(1)-(2)
4			PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL			
	61102		CONVENIO INEM-AYUNTAMIENTO	1.500.000	800.000	700.000
TOTAL ACUMULADO:				1.500.000	800.000	2.300.000

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de las bajas o anulaciones de crédito, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

En San Esteban del Valle, a 21 de abril de 1998.
La Alcaldesa-Presidenta, *M.^a del Carmen Villarejo Sines.*